

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-59/2013

ACTOR: MIGUEL LEÓN PÉREZ

**RESPONSABLE: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA**

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-59/2013**, integrado con motivo del escrito de cuatro de julio de dos mil trece, presentado directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior por Miguel León Pérez, mediante el cual "*insta la apertura del Procedimiento Administrativo*" en contra del Instituto Federal Electoral, por haber sido separado del cargo de asistente administrativo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito y de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. El primero de noviembre de dos mil cinco, Miguel León Pérez comenzó a prestar sus servicios como asistente

administrativo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

2. El ocho de julio de dos mil trece, según narra el actor, un elemento de seguridad del Instituto Federal Electoral, por instrucciones de la Subdirectora de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa Central, le negó el acceso a su lugar de trabajo sin mediar razón alguna.

3. El once de julio del presente año, el ahora actor presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual *“insta la apertura del Procedimiento Administrativo”*, en contra del Instituto Federal Electoral por despido injustificado, reclamando también prestaciones entre las que se encuentra, su reinstalación como asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado instituto.

II. Turno a Ponencia. Mediante proveído de once de julio de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-59/2013**, ordenando su turno a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99,

consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la "*Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Volumen 1 (uno) intitulado "*Jurisprudencia*", de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Lo anterior obedece a que Miguel León Pérez fue separado del cargo que venía desempeñando como asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y reclama, entre otras prestaciones, su reinstalación en el referido puesto.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del asunto general al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Aceptación de competencia. La materia del presente acuerdo consiste, en primer lugar, en determinar la competencia para conocer del asunto general promovido por Miguel León Pérez, en contra del Instituto Federal

Electoral, por el presunto despido injustificado reclamando también su reinstalación como asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado instituto.

En concepto de esta Sala Superior, procede asumir la competencia para conocer del asunto al rubro indicado, ya que, se trata de un medio de impugnación derivado de un conflicto o diferencia laboral entre el Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores, por lo que se ubica en una de las hipótesis de competencia de la Sala Superior.

Lo anterior se encuentra establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, párrafo primero, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicables al presente asunto, que señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la

Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

...

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

...

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

...

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

...

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

...

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 4.-1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 87.- 1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

...

De la interpretación de los citados preceptos se evidencia que entre los supuestos jurídicos en los que se actualiza la competencia de esta Sala Superior, se encuentran aquellas cuestiones relacionadas con los conflictos o diferencias laborales que puedan suscitarse entre el Instituto Federal Electoral de sus servidores.

En la especie, el actor *“insta a la apertura de un procedimiento administrativo”* en contra del Instituto Federal Electoral por haber sido separado del cargo de asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado órgano electoral, reclamando también, entre otras prestaciones, su reinstalación en el referido puesto.

Lo anterior, puede interpretarse como que Miguel León Pérez se duele del despido *“injustificado”* y reclama del Instituto Federal Electoral diversas prestaciones, entre las que destaca, la reinstalación en el cargo que venía desempeñando dentro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo cual puede traducirse como un conflicto o diferencia laboral entre el mencionado instituto y uno de sus servidores.

Por todo cuanto se ha considerado, esta Sala Superior asume competencia para conocer del asunto general.

TERCERO. Encauzamiento. Del análisis integral del escrito inicial, se advierte que Miguel León Pérez mediante lo que denomina “apertura de un procedimiento administrativo”, reclama, entre otras prestaciones, su reinstalación en el cargo que venía desempeñando como asistente administrativo en la Dirección Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 94, y 95, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior advierte que el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es el medio de impugnación procedente para controvertir la separación “injustificada” del cargo, así como el reclamo de diversas prestaciones entre las que destaca la reinstalación.

En la especie, como ya se aclaró, Miguel León Pérez reclama, entre otras prestaciones, su reinstalación en el cargo que venía desempeñando como asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Ello en atención, a que según los hechos narrados en su escrito inicial, fue separado del mencionado cargo sin mediar justificación alguna, simplemente se le informó, verbalmente, que por instrucciones de la Subdirectora de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa Central del ahora demandado, no se le permitiera el acceso, desde el lunes ocho de julio del presente año, a su lugar habitual de trabajo.

En ese sentido, la reconducción de la vía incoada, se considera procedente, toda vez que en el caso, se identifican plenamente las prestaciones reclamadas y los hechos que dieron origen a la separación “injustificada” del cargo, asimismo, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

En efecto, los supuestos en comento, se actualizan en el presente caso, por lo siguiente:

El servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante esta Sala Superior dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Federal Electoral, además deberá atender lo siguiente:

1. El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;
- b) Identificar el acto o resolución que se impugna;
- c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;
- d) Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y
- f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Consideraciones que en el presente caso se surte.

Por lo anteriormente expuesto, no se advierte la existencia de algún obstáculo para que el escrito del promovente por medio del cual reclama su reinstalación como asistente administrativo adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, continúe con la sustanciación correspondiente en la vía legal procedente, esto es el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, se debe remitir el expediente SUP-AG-59/2013, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo con las copias certificadas correspondientes,

como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente, como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral y turnarlo a la Ponencia que corresponda según el turno.

Por lo considerado y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de la presente impugnación, promovida por Miguel León Pérez.

SEGUNDO. Se encauza el escrito de impugnación presentado por el actor, para que se sustancie como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Remítase el expediente SUP-AG-59/2013 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes. Acto seguido, intégrese y regístrese, en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente, como juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, y en su oportunidad, tórnese a la ponencia según el turno que corresponda, para los efectos del artículo 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Instituto Federal Electoral; y, en los **estrados** de esta Sala Superior, a los demás interesados.

Lo anterior, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA